



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1341-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, con referencia **MI-008-002-14**, derivado de la revisión sobre el proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera La Dalia-Empalme la Mora por el período comprendido del veinticinco de junio del año dos mil doce al veinticinco de junio del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar y evaluar los procesos de la Licitación Pública Internacional No.L.P.I-005-2011 y el método de selección basada en calidad y el costo, solicitud de propuesta No. SPOO7-2011, en relación al cumplimiento de las políticas para la adquisición de bienes y obras para la selección y contratación de consultoría, ambas del organismo financiador Banco Interamericano de Desarrollo- BID; la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento y la normativa para el análisis, control y seguimiento de las contrataciones de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1341-15

Contratos con referencias DEP40-013-2012, y ES-040-2012, suscritos con la Empresa FCC, CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. y la Consultora EDICRO, S.A.; **b)** Determinar el origen de las fuentes de financiamiento que permitieron el desarrollo de la ejecución del Proyecto auditado y sus modificaciones conforme la Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y si están debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría-SIGFA; **c)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los Contratos con referencias DEP40-013-2012, y ES-040-2012, suscritos con la Empresa FCC, CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. y la Consultora EDICRO, S.A., en relación a los pagos de adelantos y avalúos, avance físico financiero, garantía, seguros, modificaciones de cantidades, plazos, recepción final y otros aspectos ocurridos en el referido Proyecto; **d)** Comprobar que los pagos en concepto de adelanto y avalúos efectuados en la Empresa Constructora y la supervisión externa, cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes; si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría-SIGFA, así como debidamente autorizados y cumplen los requisitos necesarios establecidos por el MTI para su emisión; y, **e)** Determinar responsabilidades a servidores y ex servidores por situaciones irregulares, en caso que existieran. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y los resultados del Informe revelan que: **A)** La ejecución y supervisión del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de la Carretera Dalia Empalme la Mora, se realizó de conformidad a las políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, y para la selección y contratación de consultoría, ambas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y la normativa para el análisis, control y seguimiento de las contrataciones; **B)** Las fuentes de financiamiento de parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de los préstamos No.1599/SF-NI y 2225/BL-NI, permitieron el desarrollo de la ejecución del referido Proyecto y están debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría- SIGFA, y sus modificaciones están conforme a la Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; **C)** Los pagos de adelanto y avalúos efectuados a la Empresa FCC, CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. que ejecutó las obras y los pagos a la Empresa consultora EDICRO, S.A., que supervisó las obras del proyecto auditado están debidamente autorizados, clasificados, registrados y contabilizados en el SIGFA, conforme a las Normas de Ejecución y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1341-15

Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, y están debidamente soportados como lo establece la normativa interna para pagos de avalúos del MTI; y, **D)** Los contratistas que ejecutaron y supervisaron las obras del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de la Carretera La Dalia Empalme La Mora, cumplieron con lo establecido en los contratos DEP40-013-2012, y ES-040-2012, en cuanto a los pagos de adelanto y avalúos, plazos, avance físico financiero, garantías, modificaciones de cantidades en la ejecución de la obra, debidamente legalizados en acuerdos suplementarios, uso y manejo de bitácoras y la presentación de informes de la supervisión externa, con excepción de la debilidad de control interno en cuanto a la fecha de presentación de los seguros que difiere de lo que establece el contrato No.DEP40-013-201, suscrito con la Empresa FCC, CONSTRUCCIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) 65, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, con referencia **MI-008-002-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión efectuada al proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera La Dalia-Empalme La Mora por el período comprendido del veinticinco de junio del año dos mil doce al veinticinco de junio del año dos mil trece; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1341-15

octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.